

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE PERTINENCIA DE INGRESO
AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 152 /

Puerto Montt, 03 MAR. 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N°131456 del 12 de Septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Declaración de Impacto Ambiental y sus Adendas, del Proyecto "AMPLIACION TERMINAL MARITIMO MUELLE SAN JOSE, CALBUCO", presentada por el Señor Jaime Danilo Manuel Barahona Vargas en representación de Portuaria Cabo Froward S.A., con fecha 2 de Agosto de 2007.
5. La Resolución Exenta N°465 de fecha 22 de Agosto de 2008, de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, que califica ambientalmente la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "AMPLIACION TERMINAL MARITIMO MUELLE SAN JOSE, CALBUCO".
6. La Resolución Exenta N°288 de fecha 12 de Mayo de 2015, de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos, que dio cuenta del cambio del Representante Legal del Titular.
7. La Carta de fecha 10 de Febrero de 2016, del Señor Juan Esteban Bilbao García, en representación de Portuaria Cabo Froward S.A.

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 10° de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el Artículo 3° del D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, indican los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.
2. Que el artículo 26 del D.S. N°40 de 2012, Reglamento del SEIA establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al

Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.

- 3. Que el Artículo 8° de la Ley N°19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
- 4. Que, el Artículo 2° letra g) del D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que por modificación de proyecto o actividad se entiende la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto ya ejecutado, de modo tal que este sufra cambios de consideración.
- 5. Que, mediante Resolución Exenta N°465 de fecha 22 de Agosto de 2008, de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, calificó ambientalmente la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "AMPLIACION TERMINAL MARITIMO MUELLE SAN JOSE, CALBUCO"; proyecto que se ubicará en el Sector San José, Isla Quihua, Comuna de Calbuco, y que consiste en ampliar las instalaciones del Muelle San José de Cabo Froward para permitir la transferencia de combustibles desde un Buque Tanque (B/T) que serán recibidos, atracados, amarrados en el muelle para ser conectados a una tubería aérea de 180 m de largo entre el cabezo y el estribo del muelle (sector playa).
- 6. Que, mediante presentación de fecha 10 de Febrero de 2016, el Señor Juan Esteban Bilbao García, en representación de Portuaria Cabo Froward S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar en el Proyecto "AMPLIACION TERMINAL MARITIMO MUELLE SAN JOSE, CALBUCO", constituyen o no cambios de consideración que ameriten que previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- 7. Que, según la información proporcionada por el solicitante, la modificación al proyecto consiste en la modificación de la ubicación del pañol y del equipo recuperador de aguas aceitosas.

Proyecto original	Modificación
CONSIDERANDO 3. 3.8. Que, el proyecto contempla construcciones en tierra en las cercanías del estribo del muelle, estos son: a) Estanque receptor de posibles aguas lluvias contaminadas en la superficie de trabajo del muelle enviada desde sumideros. b) Casa centro de respuesta a derrames con equipamiento completo, barreras, mangas absorbentes, equipo para recuperar aguas aceitosas. c) Pañol de herramientas y repuestos con fitting, válvulas y flanges, mangueras. d) Oficina con sala de control	<i>"El equipo de recuperación de aguas oleosas, específicamente el generador a gasolina que opera el recuperador, se mantiene en un contenedor ubicado a unos 300 m del punto de conexión para recuperar aguas oleosas, y no en las cercanías del estribo del muelle"</i> <i>"No existe un Pañol en las cercanías del estribo del muelle, las herramientas y repuestos son almacenados en la Sala de Conexión".</i>

- 8. Que, sobre la base de los antecedentes presentados por el solicitante y lo señalado en la Resolución Exenta N°465 de 2008, esta Dirección Regional es de opinión que la modificación antes indicada no constituye un cambio de consideración al proyecto, por cuanto no afecta en forma sustantiva la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales, pues corresponde solo al desplazamiento de equipos e infraestructura dentro del área del proyecto, el cual fue calificado ambientalmente en forma favorable.
- 9. Que, este acto administrativo y respuesta a la consulta, se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el solicitante por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acusen los antecedentes proporcionados es de su exclusiva responsabilidad; y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su

facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

10. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la o las Resoluciones de Calificación Ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración. Asimismo, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
11. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor Juan Esteban Bilbao García, en representación de Portuaria Cabo Froward S.A., en su carta de fecha 10 de Febrero de 2016, disponibles en el Sistema de Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2016-415.

SE RESUELVE:

1. Que, las obras, acciones o medidas descritas por el Señor Juan Esteban Bilbao García, en representación de Portuaria Cabo Froward S.A., no constituyen cambios de consideración al Proyecto "AMPLIACION TERMINAL MARITIMO MUELLE SAN JOSE, CALBUCO", por lo que su ejecución, no requiere que, en forma previa, éstas sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. Que, el presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el Artículo 59° de la Ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comunicar a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto "AMPLIACION TERMINAL MARITIMO MUELLE SAN JOSE, CALBUCO".

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto, Archívese


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de los Lagos

JMS/MSA/psp/psp
Distribución

- Señor Juan Esteban Bilbao García, Represente Legal, Portuaria Cabo Froward S.A.
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Gobernación Marítima de Puerto Montt
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Medio Ambiente Región de Los Lagos
- Ilustre Municipalidad de Calbuco

cc.:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- Repositorio de Pertinencias: código numérico ID: PERTI-2016-415